RESOLUCION DGCCARN AA N° 1498 / 2019 N° 198696

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SILO GRANELERO, FÁBRICA DE BALANCEADOS, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS, TALLER MECÁNICO Y EXPENDEDOR DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO, REFORESTACIÓN PARA USOS MÚLTIPLES, LAVADERO PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS DE USO PROPIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CACERES DUARTE CON REG. CTCA N° I-488, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGROSATO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1.258, 1.578, PADRONES N° 2.420, 2.060, 2.059, 42, 1.957, 317, MATRICULAS K09/2212, K09/2367, K09/2213, K09/2215, DEL DISRITO DE YGUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 21de junio de **2019.**

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1521/2019 de fecha 23/04/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres Duarte Reg. CTCA I-488**, correspondiente al **Proyecto EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SILO GRANELERO, FÁBRICA DE BALANCEADOS, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS, TALLER MECÁNICO Y EXPENDEDOR DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO, REFORESTACIÓN PARA USOS MÚLTIPLES, LAVADERO PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS DE USO PROPIO,** perteneciente a la **Empresa AGROSATO S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas N° 1.258, 1.578, Padrón N° 2.420, 2.060, 2.059, 42, 1.957, 317, Matricula K09/2212, K09/2367, K09/2213, K09/2215**, Disrito de Yguazu, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 17277/2019, de fecha 7/6/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCION AA DGCCARN N° 1090/2017 de fecha 21 de abril 2017**. ----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomántica, 13055/2019 de fecha 7 de junio de 2019**, que establece **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, El proyecto cuenta con 3 Bloques, ambos bloques cumplen con la Reserva legal del 25%. El bloque 3 cuenta con proteccion hidrica, en el bloque 1y2 no se visualiza cauce hidrico.**----------

Que, la **superficie total del bloque 1 es de 91,3422 has** y sus usos alternativos son; **agricola 54,2533 has (59.40%), area de confinamiento 5,4719 has (5.99%), bosque 0,8047 has (0.88%), campo bajo 2,9275 has (3.20%), pastura 7,5864 has (8.31%), piletas 0,0810 has (0.09%),reforestacion 7,6852 has (8.41%), sede de ganaderia 2,4065 has (2.63%), sede principal y silo 10,1258 has (11.09%), superficie total del bloque 2 es de 43,7460 has y sus usos alternativos son; agricola 112,1584 has (27.79%), bosque 26,2401 has (59.98%), campo bajo 4,0799 has (9.33%), pastura 1,2677 has (2.90%), superficie total del bloque 3 es de 59,1435 has** y sus usos alternativos son; **agricola 36,7643 has (62.16%), bosque 3,5688 has (6.03%), campo bajo 13,3222 has (22.53%), proteccion de cauce hidrico 4,4110 has (7.46%), proteccion de cauce propuesta 1,0772 has (1.82%).** ----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1498 / 2019 Nº 198697

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SILO GRANELERO, FÁBRICA DE BALANCEADOS, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS, TALLER MECÁNICO Y EXPENDEDOR DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO, REFORESTACIÓN PARA USOS MÚLTIPLES, LAVADERO PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS DE USO PROPIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CACERES DUARTE CON REG. CTCA N° I-488, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGROSATO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1.258, 1.578, PADRONES N° 2.420, 2.060, 2.059, 42, 1.957, 317, MATRICULAS K09/2212, K09/2367, K09/2213, K09/2215, DEL DISRITO DE YGUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" Ley N° 422/73 "Forestal, Ley 3239 de Recursos Hídricos, Ley 6256/18, Ley 4241/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198696 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis) y Hoja de Seguridad N° 198697 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales